ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRONICO No. IMC-002-2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD-IMTTRASOL Y LA CIVICA IMPRESORES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 800.253.313-8.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato:

CLAUSULA 1. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE ADMINISTRACIÓN, CITAS Y TURNOS, Y LIQUIDACIONES, DERECHO DE TRÁNSITO, TRAMITES Y PAGOS EN LÍNEA, QUE CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN COMO SON DISPONIBILIDAD, INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, PARA APOYAR Y COMPLEMENTAR LA GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD- IMTTRASOL."-. El Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato. **CLAUSULA 2. DEFINICIONES".** El Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato. **CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del contrato es de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($28.000.000)** IVA incluido y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **Parágrafo 1. Forma de Pago**. EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA por mensualidades vencidas de acuerdo a lo facturado al vencimiento de cada mes, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, acompañado del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (cuando haya lugar a ello). El pago se realizará de acuerdo con el PAC. **Nota:** El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale. **Parágrafo 2. Modificación del valor del contrato.** Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la citada ley. **CLÁUSULA 4. OTRAS ESTIPULACIONES.** Ver estudio previo. **CLÁUSULA 5. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes al IMTTRASOL, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente

contrato. **CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO.** El contrato tendrá un plazo de ejecución de tres (3) meses o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, tales como: (i) la aprobación de las garantías; (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; (iii) el registro presupuestal. Parágrafo 1. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. Parágrafo 2. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL IMTTRASOL.** EL IMTTRASOL se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; 5. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 6. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA. 7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA, se obliga con el IMTTRASOL, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: 1. El Contratista deberá constituir, asumiendo los costos a que hubiere lugar, las garantías y seguros exigidos en la Minuta del Contrato. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y de acuerdo con las especificaciones señaladas en la descripción del objeto y en la invitación pública. 4. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. 5. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 6. Responder por la calidad del servicio contratado. 7. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del contrato. 8. Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta el IMTTRASOL para la efectiva prestación del servicio contratado. 9. Designar y mantener un coordinador que sea el contacto directo con el IMTTRASOL, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 10. EL CONTRATISTA debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. 11. Brindar soporte presencial en caso de ser requerido en el Imttrasol, por personal calificado, quién se encargará de realizar las respectivas correcciones, actualizaciones e implementaciones. 12. Disponer de varios canales de comunicación para brindar soporte técnico al instituto de tránsito y transporte de soledad este deben ser: línea telefónica, aplicación web o mesa de ayuda, correo electrónico y otros medios adicionales que disponga el proveedor, todos destinados a resolver incidencias de soporte técnico que presente la ejecución de la plataforma tecnológica. 13. Administrar y monitorear la base de datos y sus objetos, realizar los backup de la base de datos si la hay, los cuales se ejecutaran de forma automática, garantizando su disponibilidad en todo momento al instituto de tránsito y transporte de soledad. El oferente deberá presentar un plan de backup, explicando la periocidad y tipo de backup. 14. Garantizar que la plataforma debe interactuar de manera directa con el sistema software que utiliza el instituto de tránsito y transporte de soledad. Consulta de tasas/derechos de tránsito y liquidación de tramites RNA – RNC, módulo de tesorería, dicha integración será por cuenta del futuro contratista. 15. Ejecutar actualización de las funcionabilidades del software conforme a la dinámica cambiante de la prestación de los servicios prestados por el instituto de tránsito y transporte de soledad. 16. El futuro contratista deberá hacer a su costo la integración para liquidar los derechos de tránsito, tramites del instituto de tránsito y transporte de soledad. 17. Garantizar que la plataforma tecnológica, se integre con las pasarelas de pagos en línea dispuestas por la entidad financiera atreves de internet y realizar una liquidación para realizar pagos directos en la entidad

bancaria que utilice el instituto, dicha integración correrá por cuenta del proveedor. 18. Brindar capacitación a todos los funcionarios del instituto de tránsito y transporte de soledad previamente a la entrada en operación de la plataforma y durante la vigencia del contrato, según se requiera, para que se haga un buen uso de la herramienta tecnológica. 19. Garantizar que la plataforma tecnológica a contratar se encuentre en ambiente web, el cual permita mediante el ingreso de la cedula del ciudadano asignar un turno, además el sistema deberá tener la facultad de agendamiento de citas en línea por el usuario, liquidación de los servicios prestados por el instituto, que sea administrable por funcionarios del instituto de tránsito y transporte de soledad. 20. Velar que la aplicación cuente con la opción para que los ciudadanos puedan crear un usuario y llevar el historial de los servicios solicitados y el estado de estos. 21. Garantizar que la plataforma cuente con capacidad de crear usuarios para otros actores, Escuela de conducción, centro de reconocimiento los cuales tendrán unos permisos especiales para solicitar citas y puedan realizar la liquidación o pago del servicio solicitado para los usuarios, teniendo en cuenta los diferentes parámetros otorgados por el instituto. 22. Garantizar que la plataforma a contratar cuente con la capacidad de que el ciudadano al solicitar la cita pueda anexar los documentos pertinentes para realizar el trámite que está solicitando, para que el funcionario encargo revise la documentación y realice la aprobación a la cita solicitada. 23. El contratista asumirá los desarrollos necesarios para la puesta en marcha de la herramienta tecnológica sin ningún valor adicional a la contratado. 24. El contratista suministrara el dominio, hosting o alojamiento de la solución contratada en la nube sin ningún cargo adicional al valor del contrato. 25. El contratista debe contar con una línea de soporte técnico que cuente con comunicación telefónica, vía correo electrónico y una aplicación o mesa de ayuda en la web mediante el tiempo del contrato. 26. El contratista Deberá brindar capacitación a todos los funcionarios del instituto de tránsito y transporte de soledad previamente a la entrada en operación de la plataforma y durante la vigencia del contrato, según se requiera, para que se haga un buen uso de la herramienta tecnológica. 27. El contratista deberá ejecutar actualización de la funcionabilidad del software conforme a la dinámica cambiante de la prestación de los servicios prestados por el instituto de tránsito y transporte de soledad sin ningún costo adicional al contrato. 28. El contratista estará en la obligación de monitorear la base de datos y sus objetos, realizar los backupt de la base de datos si la hay, los cuales se ejecutaran de forma automática, garantizando su disponibilidad en todo momento al instituto de tránsito y transporte de soledad. El oferente deberá presentar un plan de backup, explicando la periocidad, tipo de backup y realizar las configuraciones pertinentes para almacenarlas en un equipo de propiedad el contratante que sea destinado para este proceso sin ningún consto adicional al contrato. 29. El contratista deberá brindar apoyo con el equipo de trabajo necesario para poder poner en marcha la solución tecnológica contratada. 30. El contratista deberá realizar el montaje y puesta en marcha de la solución contratada en un tiempo no mayor a 15 dias calendario. 31. El Contratista deberá asumir los costos y gastos de legalización a que hubiere lugar para la ejecución del Contrato. 32. Constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato. 33. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y demás parafiscales. 34. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones especiales del contrato. **CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA, responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al IMTTRASOL y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLÁUSULA 10. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores,

empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL IMTTRASOL llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del CONTRATISTA fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. - **CLÁUSULA 11. CESIÓN. EL CONTRATISTA**, no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del IMTTRASOL. **CLÁUSULA 12. GARANTIAS** – se incluyen si se van a exigir-. **EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **IMTTRASOL**, las garantías: **1). CUMPLIMIENTO**: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. El valor de esta garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y tres (03) años más. **3) CALIDAD DEL SERVICIO**. Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **IMTTRASOL**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO TERCERO**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el IMTTRASOL. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA 13. MULTAS Y SANCIONES**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al IMTTRASOL, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el IMTTRASOL, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el IMTTRASOL, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA 15. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del IMTTRASOL y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del IMTTRASOL. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL IMTTRASOL. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 16 INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener

indemne por cualquier concepto al IMTTRASOL, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que EL CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al IMTTRASOL durante todo el tiempo en que EL CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el IMTTRASOL podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA 17. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA, se obliga a presentar al IMTTRASOL los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA 18. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL IMTTRASOL, en los términos establecidos en ley. **CLÁUSULA 19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA 20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL IMTTRASOL, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Administrativa. **CLÁUSULA 21. NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

IMTTRASOL	**CONTRATISTA: LA CIVICA IMPRESORES S.A.S**
Dirección: CALLE 63 No. 13-61 LC 2009	**Dirección: Calle 41 # 45-28**
Ciudad: Soledad	**Ciudad: Barranquilla**
Teléfono: 3931108 - 3930097	**Teléfono: 3770666**
Email: contratacion@transitosoledad.gov.co	**Email:** info@lacivicaimpresores.com.co

CLÁUSULA 22. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **EL**

IMTTRASOL, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por **EL IMTTRASOL,** cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contratista**,** será ejercida por el JEFE OFICINA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES**,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista**. d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la dirección. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado Parágrafo: el ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. **PARÁGRAFO:** El director, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA 23. ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos, hacen parte integral del presente contrato: a) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos y Pliego de Condiciones, sus anexos y Adendas. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes y h) El Manual de Contratación del **IMTTRASOL. CLÁUSULA 24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) la aprobación de las garantías (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; y (iii) el registro presupuestal. **CLÁUSULA 25. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, que se compromete pagar **EL IMTTRASOL,** se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Número 06220105 de 2022, expedido por el jefe administrativo y financiero. **CLÁUSULA 26. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el municipio de Soledad y el domicilio contractual es el municipio de Soledad.

Proyectó: Luis Vélez // Asesor en Contratación